



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA II – N° 19

(Antes Ordenanza 75/96)

ARTÍCULO 1.- Prohíbese la venta en el ejido de la ciudad de Posadas, a personas menores de dieciocho (18) años, de parte de cualquier comercio mayorista, minorista o comerciante ambulante de cualquier producto de los denominados: adhesivos, pegamentos, cemento de contacto, solventes, aerosoles hidrocarburos volátiles u otro tipo de adhesivo derivado del tolueno.

ARTÍCULO 2.- Prohíbese en todo el ejido de la ciudad de Posadas la venta de cualquier producto de los denominados: adhesivos, pegamentos, cemento de contacto, solventes, aerosoles, hidrocarburos volátiles u otro tipo de adhesivos derivados del tolueno enunciados en el Artículo 1; en kioscos, maxi-kioscos, despensas, mini mercados, farmacias, puestos de ventas callejeros o ambulantes, y/o en cualquier comercio que no tenga habilitación del rubro ferretería, materiales de construcción, pinturería o específica habilitación para la venta de este tipo de artículos.

Prohíbese la venta a menores de edad de dichos productos; y se registre a todo aquel mayor que compre; el registro debe contar con datos personales del comprador.

ARTÍCULO 3.- Establécese sanciones por medio de la presente ordenanza, para aquellos a quienes alcance la prohibición:

- a) clausura del local o retiro de la licencia de vendedor ambulante, por el término de cinco (5) días, si es la primera vez que es detectada la transgresión, e imposición de multas desde cincuenta (50) UF hasta doscientas (200) UF;
- b) en el caso de reincidencia, se deben aumentar las penas al doble de la indicada en el inciso a);
- c) en caso de una tercera reincidencia clausura definitiva e imposición de multa desde quinientas (500) UF hasta dos mil (2.000) UF;
- d) en todos los casos de infracción a la presente ordenanza se debe proceder al decomiso de la mercadería que transgreda la misma.

ARTÍCULO 4.- Establécese la competencia del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad, a través de la secretaría que corresponda, a los efectos del control correspondiente de la vigencia de esta ordenanza a comercios o personas físicas habilitadas para ejercer el comercio ambulante.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 5.- Facúltase al Departamento Ejecutivo, a establecer por vía de decreto la reglamentación de la presente ordenanza en cuanto a asegurar el procedimiento a implementarse en el contralor de los actos alcanzados por la misma y un procedimiento cautelar de clausura del local cuando se compruebe la infracción y que a su vez asegure el debido proceso adjetivo sumarísimo para la comprobación definitiva de la infracción, pago y/o cobro compulsivo de la multa mediante la vía jurisdiccional pertinente, a través del Departamento Jurídico de la comuna.

ARTÍCULO 6.- Autorízase al Departamento Ejecutivo, a afectar los fondos que requiera la suficiente publicidad de esta ordenanza a la comunidad y tareas de prevención e información a menores de edad en establecimientos educativos, de diversión y esparcimiento, a través de los medios de comunicación que correspondan.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.